

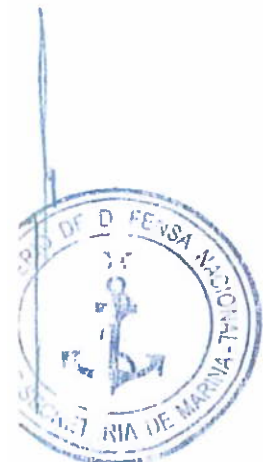
OTORGA SEGUNDA RENOVACIÓN CON
MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN MARÍTIMA
MAYOR, SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE
PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE
AGUA, EN ARICA, A CORPESCA S.A.

DECRETO Nº 283

SANTIAGO, 11 JUN 2007

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, por D.S. (M) N° 1079, del 27 de noviembre de 1985, con vencimiento al 31 de octubre de 2005, modificado por D.S. (M) N° 298, del 5 de diciembre de 2000, se otorgó a Sociedad Pesquera Coloso S.A., primera renovación de concesión marítima sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado playa Los Gringos, ensenada San Martín, al sur del puerto de Arica, comuna de Arica.
- 2.- Que, por D.S. (M) N° 176, del 31 de mayo de 2002, se autorizó la transferencia por parte de la Sociedad Pesquera Coloso S.A., RUT. N° 93.065.000-5, a Corpesca S.A., RUT. N° 96.893.820-7, de la concesión marítima individualizada.
- 3.- Que, el concesionario con anterioridad al vencimiento del plazo solicitó la renovación y modificación del referido decreto, en términos de incorporar al objeto para el cual se autorizó la concesión marítima, la habilitación de canchas de almacenamiento de productos terminados, instalaciones complementarias para operar la planta de elaboración de harina y aceite de pescado e instalaciones anexas a ésta.
- 4.- Que, atendido que la petición se presentó dentro del plazo reglamentario, se está dando cumplimiento al objeto de la concesión, encontrarse al día en los pagos semestrales y lo establecido en el artículo 15° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, no existen inconvenientes en acceder a lo requerido.
- 5.- Lo informado por:
 - a) La Dirección Regional Iquique del Servicio de Impuestos Internos, Unidad Arica, Grupo Avaluaciones, según OIRD. N° 237, del 20 de octubre de 2005 y la RES. EX. N° 33, del 20 de octubre de 2006.
 - b) La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, según RR.EE (DIFROL) OF.PÚBLICO N° F-00675, del 30 de junio de 2006.
 - c) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, según Memorandum Ord. N° 12210/978/619, del 20 de marzo de 2006.
- 6.- Lo dispuesto en el:
 - a) D.F.L. N° 340, de 1960. Ley sobre Concesiones Marítimas.
 - b) D.S. (M.) N° 2, del 2005, modificado por D.S. N° 213, del 2006. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - c) D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República.



- d) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- e) D.S. (M) N° 1, de 1992. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- f) D.L. N° 2.222, de 1978. Ley de Navegación.

DECRETO:

1.- **OTÓRGASE a CORPESCA S.A.**, sociedad chilena, RUT. N° 96.893.820-7, con domicilio en Arica, Avda. Comandante San Martín 3000 al 3600, sector pesquero, SEGUNDA RENOVACIÓN con MODIFICACIÓN de la CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR, sobre un sector de TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, que disfrutaba por D.S. (M) N° 1079, del 27 de noviembre de 1985, modificado por D.S. (M) N° 298, del 5 de diciembre de 2000 y transferido por D.S. (M) N° 176, del 31 de mayo de 2002, en el lugar denominado playa Los Gringo, ensenada San Martín, al sur del puerto de Arica, comuna y provincia de Arica, Región de Tarapacá, individualizado en la ubicación señalada en los planos N°s 167/85 y 147/99-S, ambos visados por la Autoridad Marítima de Arica.

2.- El sector de **terreno de playa**, se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en mayor extensión, en el Conservador de Bienes Raíces de Arica, a fojas 25 vta. N° 60 del Registro de Propiedad de 1935. Tiene una superficie total de 12.405 m²., conformado por 2 sectores, individualizados en los planos N°s 167/85 y 147/99-S, respectivamente:

SECTOR 1:

(Plano N° 167/85); tiene una superficie de 12.400 m²., comprendida entre los puntos A-B-C-D-A, de dicho plano. Deslinda y mide: al Norte, con terreno de playa, en 157 mts. (y distante a 320 mts. del complejo turístico "Arenillas Negras"); al Sur, con terreno de playa concesionado, en 80 mts.; al Este, con terrenos particulares, en 200 mts. y al Oeste, en línea sinuosa, con playa, en 155 mts.

SECTOR 2:

(Plano N° 147/99-S); tiene una superficie de 5 m²., conformada por una franja de 1 mt. de ancho y 5 mts. de largo, comprendida entre los puntos E-F-G-H, de dicho plano. Deslinda y mide: al Noroeste, con terreno de playa concesionado, en 5 mts. (tramo G-E); al Sureste, con terreno de playa concesionado, en 5 mts. (tramo H-F); al Noreste, con terreno de playa concesionado, en 1 mt. (tramo E-F) y al Suroeste, con playa, en 1 mt. (tramo G-H).

3.- El sector de **playa**, tiene una superficie de 281 m². y está conformado por tres fajas separadas: a) de 10 mts. de ancho por 20 mts. de largo, b) de 3 mts. de ancho por 20 mts. de largo y c) de 21 mts. de largo por 1 mt. de ancho, las cuales se extienden desde el sector de terreno de playa concesionado, hasta la línea de más baja marca.

4.- El sector de **fondo de mar**, tiene una superficie de 2.474 m². y está conformado por cinco fajas separadas, de 580 - 680 - 620 - 20 y 574 mts. de largo por 1 mt. de ancho.



5.- La **porción de agua**, es la necesaria para mantener fondeados dos (2) pontones-bomba menores de 500 TRG., situados cada uno suprayacente al extremo de una respectiva faja de fondo de mar.

6.- El objeto de esta concesión marítima mayor, en los sectores otorgados, es continuar amparando las instalaciones para operar una planta de elaboración de harina y aceite de pescado; el tendido de tres cañerías conductoras para la descarga de pescado; una cañería aductora de agua de mar y una cañería de desagüe de residuos industriales líquidos no contaminantes y dos pontones bombas menores de 500 TRG.; además canchas de almacenamiento de productos terminados; instalaciones complementarias para operar una planta de elaboración de harina y aceite de pescado; e instalaciones anexas a ésta.

7.- La sociedad concesionaria, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) No hacer llegar al mar, en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y en el D.S. (M) N° 1, del 6 de Enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos legales que normen sobre la materia.
- b) Asegurar el libre acceso del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerca, reja, etc. las que sólo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
- c) Esta concesión marítima queda afecta a la condición de mantenerse vigente la Resolución N° 2566, del 8 de noviembre de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, que autorizó a Corpesca S.A., para operar una planta de harina y aceite de pescado, en Arica.
- d) El concesionario deberá seguir dando cumplimiento a lo señalado en el oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/550/CTAIP, del 5 de julio de 1995, que calificó ambientalmente el proyecto o actividad.

8.- La sociedad concesionaria, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, sobre la materia.

9.- Esta concesión marítima mayor, entrará en vigencia a contar de la fecha de la notificación del presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima a la sociedad concesionaria y vencerá el 30 de junio del año 2027.



10.- La sociedad concesionaria pagará una renta y tarifa anual, que cancelará en forma semestral y anticipada de acuerdo al siguiente detalle:

A.- RENTA:

50% del valor de tasación por los 12.400 m2. de superficie de terreno de playa, practicada por la Dirección Regional Iquique del Servicio de Impuestos Internos, Unidad Arica, Grupo Avaluaciones, según ORD. N° 237, del 20 de octubre de 2005, la que asciende a \$ 48.632.800. El monto de la renta que a continuación se indica se fijó en base al valor de la UTM. del mes de Octubre de 2006. (12.400 m2. x \$ 3.922 = \$ 48.632.800 x 50% = \$ 24.316.400 / \$ 31.103 UTM. octubre 2005)..... 781,8024.- UTM.

RENTA ANUAL :..... 781,8024.- UTM.

(VALOR SEMESTRAL :..... 390,9012.- UTM.)

B.- TARIFA:

DOS PONTONES-BOMBA menores de 500 T.R.G., a razón de 9,00 UTM. cada uno..... 18,00.- UTM.

TRES CAÑERÍAS CONDUCTORAS PARA LA DESCARGA DE PESCADO; de 600 mts. (20 mts. en playa y 580 mts. en fondo de mar), 700 mts. (20 mts. en playa y 680 mts. en fondo de mar) y 640 mts. (20 mts. en playa y 620 mts. en fondo de mar), con una longitud total de 1.940 mts., a razón de 0,02 UTM. el metro lineal..... 38,8.- UTM.

UNA CAÑERÍA ADUCTORA DE AGUA DE MAR de 40 mts. de largo (20 mts. en playa y 20 mts. en fondo de mar), a razón de 0,006 UTM el metro lineal..... 0,24.- UTM.

UNA CAÑERÍA DE DESAGUE DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS de 600 mts. de largo (5 mts. en terreno de playa, 21 mts. en playa y 574 mts. en fondo de mar), a razón de 0,006 UTM el metro lineal..... 3,6.- UTM.

TARIFA ANUAL :..... 60,64.- UTM.

(PAGA SEMESTRAL :..... 30,32.- UTM.)



11.- La tarifa correspondiente al sector de playa, señalada en el párrafo 10.- B.- ascendente a 1,446 UTM., cede en beneficio de la Ilustre Municipalidad de Arica, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 45 del D.L. N° 3.063, de 1979 y se ingresará al Ítem 50-01-01-06-99, "Otras Rentas de la Propiedad".

12.- La renta correspondiente al sector de terreno de playa, señalada en el párrafo 10.- A.- ascendente a 781,8024.- UTM. y la tarifa correspondiente al sector de terreno de playa, fondo de mar y porción de agua, señalada en el párrafo 10.- B.- ascendente a 59,194.- UTM., se ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".

13.- La sociedad concesionaria, previo a la reducción a escritura pública del presente decreto, deberá constituir una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con una vigencia igual al plazo establecido para la presente concesión, más 6 meses y por un monto de \$ 5.040.775, equivalente al 5% del presupuesto declarado de las obras o construcciones existentes en los sectores concesionados (\$ 100.815.500), según RES. EX. N° 33, del 20 de octubre de 2006, del Servicio de Impuestos Internos, I Dirección Regional Iquique, Unidad Arica, Grupo Avaluaciones.

La referida garantía deberá ser entregada a la Autoridad Marítima, junto con la escritura a que se reducirá el presente decreto y deberá permanecer en custodia en la Tesorería Provincial de Arica.

Dicha garantía tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad de la concesión marítima, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.

14.- La sociedad concesionaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59, inciso 2° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, deberá enterar en Tesorería la cantidad proporcional que corresponda por renta y tarifa, a razón 781,8024.- UTM y 60,64.- UTM anuales, respectivamente, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2005 y la fecha de iniciación de vigencia del presente decreto, lapso en que no hubo concesión sobre los bienes usufructuados.



15.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por la sociedad concesionaria dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que la Autoridad Marítima notifique oficialmente este decreto al interesado mediante carta certificada, facultándose al Tesorero Provincial de Arica, para suscribirla en representación del Fisco, siendo suficiente causal de derogación el incumplimiento de esta obligación. Previamente deberá comprobarse el pago de las rentas y tarifas señaladas anteriormente, lo cual deberá consignarse en la escritura, como asimismo, la aceptación de todas las condiciones y obligaciones que le impone el presente decreto. Los gastos de reducción a escritura pública serán de cargo de la sociedad concesionaria.

16.- La Autoridad Marítima notificará al interesado por carta certificada el presente decreto en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que éste haya sido ingresado en la respectiva Capitanía de Puerto.

Anótese, tómoste razón, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

FDO. JOSÉ GOÑI CARRASCO, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, lo que se transcribe para su conocimiento, Carolina ECHEVERRÍA Moya, Subsecretaria de Marina.



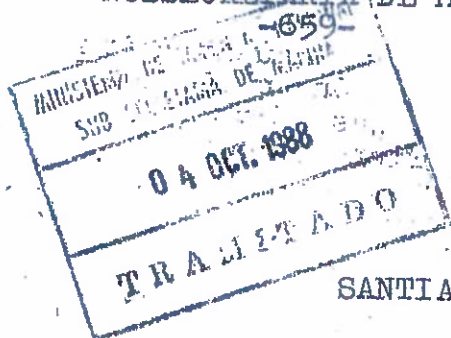
Handwritten signature: Echeverría

DISTRIBUCIÓN:

C.G.R.	3
T.G.R.	1
C.J.A.	1
DGTM.	3
M.B.N.	1
CC.MM.	2
ARCHIVO	1
TOTAL	12

CEV/090107
C:18.973
CM-16-07

Handwritten signatures and initials:
 - A large signature on the left.
 - A signature in the middle.
 - Initials 'E.C.' on the right.



SANTIAGO, 10 AÑO 1988

DECRETO SUPREMO Nº 87

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE :

Que por Decreto Supremo (M) Nº 345 de 20 de Abril de 1983, y con vencimiento al 31 de Diciembre de 1987, se otorgó a Pesquera Indo S.A. tercera renovación y ampliación de concesión marítima sobre un sector de terrenos de playa, playa, fondos de mar y porciones de agua, en Arica.

Que con anterioridad al término del plazo la sociedad concesionaria solicitó la renovación de dicha concesión y que ésta se le otorgue por el plazo máximo que permite el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, no existiendo inconvenientes en acceder a su petición, atendido el monto de las inversiones efectuadas según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos.

Que corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 56 inciso 2º del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, a contar desde el 1º de Enero de 1988; y

de acuerdo a los antecedentes acompañados; lo manifestado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en Memorandum Ordinario Nº 12.230/670/223, de 7 de Junio de 1988, las disposiciones del DFL. Nº 340 de 1960 y artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por D.S. (M) Nº 223 de 1968, los Decretos Nºs. 510 de 1965 y 260 de 1978, ambos del Ministerio de Agricultura, y la Autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, otorgada por Oficio Ordinario Nº F- 988, de 15 de Julio de 1988,

D E C R E T O :

1.- OTORGASE a PESQUERA INDO S.A., sociedad chilena, RUT. Nº 927484.001-3, con domicilio en Arica, Playa " Los Gringos " s/n., CUARTA RENOVACION de la concesión sobre un sector de TERRENOS DE PLAYA, PLAYA, FONDOS DE MAR y PORCIONES DE AGUA, que disfruta por D.S. (M) Nº 345, de 20 de Abril de 1983, en el lugar denominado Ensenada San Martín, al Sur del puerto de Arica, comuna y provincia del mismo nombre, región de Tarapacá, e individualizada en la ubicación señalada en el plano Nº 52/83, visado por la Autoridad Marítima de Arica.

2.- El sector de terrenos de playa se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en mayor extensión en el Conservador de Bienes Raíces de Arica, a fojas 25 vta. N° 60 del Registro de Propiedades de 1935. Tiene una superficie de 41.200 m². Deslinda y mide: al Norte, con terrenos de playa concesionados al Instituto de Fomento Pesquero, en 80 mts.; al Sur, con terrenos de playa, en 80 mts.; al Este, con terrenos fiscales, en 160 mts. (línea quebrada en 120 y 40 mts.) y al Oeste, con playa, en 120 mts.

3.- El sector de playa tiene una superficie de 7.200 m². y es una faja de 60 mts. de ancho por 120 mts. de largo, colindante con el sector de terrenos de playa concesionado.

4.- El sector de fondos de mar tiene una superficie de 6.942,50 m². y está conformado por 4 fajas separadas de 709 - 659 - 609 y 800 mts. de largo por 2,50 mts. de ancho c/u. que se internan mar adentro, por el fondo, a partir del sector de playa concedido.

5.- Las porciones de agua son las necesarias para mantener fondeados CUATRO (4) faluchos, destinados a instalar bombas absorbentes de pescados.

6.- El objeto es amparar las instalaciones y construcciones complementarias de una planta elaboradora de harina y aceite de pescado, que funciona en terrenos colindantes, y, el tendido de cuatro (4) cañerías conductoras de pescados desde los pontones bombas (faluchos).

7.- La sociedad concesionaria se obliga a no hacer llegar al mar, ya sea en forma directa o indirecta, materias provenientes de sus instalaciones. Para eliminar desechos, basuras, aguas servidas, residuos, etc., deberá cumplir las normas que exija el Servicio de Salud Regional para el funcionamiento de este tipo de industrias y conforme a las disposiciones legales vigentes y por medios claramente establecidos.

8.- Esta concesión rige a contar de la fecha de vigencia del presente decreto, entendida como aquella en que la Contraloría General de la República tome razón del mismo, y vencerá el 30 de Junio del año 2008.✓

9.- La sociedad concesionaria pagará la renta y tarifa anual que a continuación se indican, que cancelará en forma semestral y anticipada, conforme al siguiente detalle:

A.- RENTA :

Según tasación efectuada por la Sección Avaluaciones de la Unidad Arica del Servicio de Impuestos Internos por Certificado N° 730 de 31 de Agosto de 1987, con el reajuste correspondiente para el Primer y Segundo Semestre de 1988.



I.- TERRENOS DE PLAYA : 50% del valor de tasación de \$ 1.358.220 por los 11.200 m2.	\$	679.110.-
II.- PLAYA : 50% del valor de tasación de \$ 440.729 por los 7.200 m2.	\$	220.364.-
RENTA ANUAL	\$	899.474.-

(OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS).
(Valor Semestral : \$ 449.737.-).

La renta antes señalada se reajustará semestralmente, en forma automática a contar desde el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año, en un porcentaje igual a la variación experimentada en el semestre calendario anterior por el Índice de Precios al Consumidor, según lo determine el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62º del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

B.- TARIFA :

I.- CUATRO PONTONES-BOMBA menores de 500 TRG., a razón de \$ 1.500 oro c/u. \$	6.000.- ORO
II.- CUATRO CAÑERIAS CONDUCTORAS destinadas a descargar pescados, de 709, 659, 609 y 800 mts. de largo respectivamente, con un largo total de 2.777 mts., a razón de \$ 3 oro el metro lineal	\$ 8.331.- ORO
TARIFA ANUAL	\$ 14.331.- ORO

(Paga Semestral : \$ 7.165,50 ORO).

10.- La sociedad concesionaria enterará en Tesorería las cantidades que correspondan por renta y tarifa, a razón de \$ 899.474 y de \$ 14.331 oro anuales respectivamente, por el período comprendido desde el 1º de Enero de 1988 hasta la fecha de iniciación de la vigencia del presente decreto, lapso en que no hubo decreto de concesión sobre los sectores usufructuados.

11.- La renta y/o tarifa por concepto de esta concesión se ingresarán al Item 50-01-01-01-02. "Rentas de Inversiones".

12.- Esta concesión queda afecta a la condición de mantenerse vigente el D.S. (Agr.) Nº 510 de 4 de Agosto de 1965, que autorizó a la Pesquera Indo S.A., para desarrollar actividades pesqueras en su establecimiento industrial instalado en Arica, y, si se produjera su caducidad este hecho será suficiente causal de terminación de la presente concesión, en conformidad al artículo 8º letra c) del DFL. Nº 340 de 1960.

//..



13.- Esta concesión se registrará por las disposiciones contenidas en el DFL. N° 340 de 1960, por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 223 de 1968, por el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y por las leyes o reglamentos que en el futuro los modifiquen o reemplacen.

14.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por la sociedad concesionaria, dentro del plazo de 30 días contados de la fecha en que la Autoridad Marítima respectiva le haga entrega oficial de la transcripción, facultándose al Tesorero Provincial de Arica para suscribirla en representación del Fisco, siendo suficiente causal de derogación el incumplimiento de esta obligación. Los gastos pertinentes serán de cargo de la Sociedad concesionaria. Previa a la suscripción de la escritura pública deberá acreditarse el pago de la renta y tarifa señalada en el párrafo 9º como asimismo las cantidades indicadas en el párrafo 10º reducidas las tarifas oro a moneda corriente conforme a las disposiciones del artículo 63 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Anótese, tómese razón, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, CAPITAN GENERAL,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

PATRICIO CARVAJAL PRADO,
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

<u>DISTRIBUCION</u>	:	
C.G.R.		3
T.G.R.		2
C.J.A.		1
M.B.N.		2
DGTM.MM.		9
SNP. "AJ."		2
S.S.P.		2
D. ADM.		1
ARCHIVO		1
		<u>23</u>
JOR. -130788/		
-659-		

